



ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO: Abierto
TRAMITACIÓN: Ordinaria
CONTRATACIÓN SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas
DEPARTAMENTO O SERVICIO: Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO: Secretaria de la Central de Contratación
PERFIL DEL CONTRATANTE: www.plataformadecontractacio.caib.es

OBJETO DEL ACUERDO MARCO: Servicios de agencia de viajes para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus entes públicos instrumentales
Nomenclatura CPA: 79.11
Nomenclatura CPV: 63510000-7
VALOR MÁXIMO ESTIMADO: 5.600.000,00 €
DECLARACIÓN DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA: 23 de julio de 2012
NÚMERO EXPEDIENTE: CC 6/2016 AM

Estos pliegos han sido informados por los servicios jurídicos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en fecha 8 de marzo de 2017, fiscalizados de conformidad por la Intervención General de la Comunidad Autónoma el 3 de abril de 2017 y aprobados por la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas el día 11 de abril de 2017.



INDICE DE CLÁUSULAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Necesidad y finalidades del Acuerdo marco
2. Órgano de Contratación
3. Responsable del Acuerdo marco
4. Objeto del Acuerdo marco
5. Destinatarios del Acuerdo marco
6. Régimen jurídico
7. Valor estimado del Acuerdo marco y presupuesto de licitación
8. Precios unitarios de licitación
9. Duración del Acuerdo marco
10. Prórroga
11. Gastos a cargo del adjudicatario
12. Revisión de precios

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

13. Procedimiento de adjudicación
14. Requisitos y condiciones generales para participar
15. Habilitación profesional
16. Solvencia o clasificación del empresario
17. Compromiso de adscripción de medios personales
18. Forma de presentación de las proposiciones
19. Fase de selección de las empresas licitadoras: Contenido del sobre 1
20. Fase de licitación: Criterios de adjudicación
21. Fase de adjudicación: Contenido del sobre 2
22. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial
23. Plazo y lugar de presentación de proposiciones
24. Mesa de Contratación
25. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

26. Renuncia o desistimiento
27. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco
28. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco
29. Régimen de la garantía definitiva
30. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO

31. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales
32. Obligaciones relativas al cumplimiento de criterios de adjudicación de carácter social.



- 33. Condiciones especiales de ejecución.
- 34. Prerrogativas de la Administración
- 35. Modificación del Acuerdo marco
- 36. Sucesión de las empresas adjudicatarias
- 37. Confidencialidad de datos

V. SERVICIOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

- 38. Servicios derivados del acuerdo marco
- 39. Distribución de competencias
- 40. Adjudicación de los contratos derivados
- 41. Vigencia de los contratos derivados
- 42. Pago de los contratos derivados
- 43. Modificación de los contratos derivados
- 44. Responsable de los contratos derivados
- 45. Ejecución defectuosa de los contratos derivados e imposición de penalidades
- 46. Resolución de incidencias
- 47. Valoración de la ejecución de los contratos derivados

VI. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

- 48. Recepción y devolución de la garantía definitiva
- 49. Causas de resolución del Acuerdo marco
- 50. Causas de suspensión del Acuerdo marco
- 51. Jurisdicción competente
- 52. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación



I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Necesidad y finalidades del Acuerdo marco

Este Acuerdo marco tiene por finalidad la contratación centralizada de los servicios de agencia de viajes, declarados de contratación centralizada por la resolución del consejero de Administraciones Públicas de fecha 23 de julio de 2012 y de acuerdo con lo que establece el Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.

La contratación centralizada supone que todas las entidades sujetas al Decreto 56/2012 han de contratar los servicios objeto de este Acuerdo de conformidad con lo previsto en este pliego.

Su necesidad resulta patente por la obligación que el Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el cual se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el cual se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Islas Baleares, impone de asumir a cargo de la Administración autonómica los gastos de viaje y los de alojamiento originados por razón del servicio, previéndose asimismo su concertación con empresas del sector.

El acuerdo marco permite la libre concurrencia a todas las agencias que reúnan los requisitos que la legislación exige para la prestación de estos servicios y que cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia.

Mediante este acuerdo marco se seleccionaran las empresas, se definirán concretamente las condiciones y obligaciones a que deberán ajustarse los encargos que se formalicen en base a este acuerdo marco y se determinarán los estándares comunes de prestación de este servicio.

Además, en cumplimiento de lo que establece el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2016, se han incluido cláusulas de carácter social tanto en los criterios de adjudicación como en las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco.

2. Órgano de contratación

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con la previsión del artículo 64.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas para la ordenación urbanística sostenible.

La Secretaría de la Central de Contratación es la encargada de tramitar el expediente de contratación, en virtud del artículo 8.2 a) del Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, que se encuentra situada en Palma, c/ Palau Reial, núm. 17, 07001; telf.: 971177101, fax 971176334 centraldecontractacio@caib.es.



3. Responsable del Acuerdo marco

La responsable del Acuerdo marco es la secretaria de la Central de Contratación, que realizará las funciones establecidas en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, especialmente, velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las adjudicatarias.

4. Objeto del Acuerdo marco

Este acuerdo marco tiene por objeto la prestación del servicio de gestión y asistencia en viajes que incluye la gestión de la reserva, de la emisión, de la modificación, de la anulación, en su caso, y de la entrega de billetes de transporte aéreo, terrestre y marítimo, alojamiento en hoteles y alquiler de vehículos.

Esta contratación dará cobertura a las necesidades de viaje de representación institucional y de viaje profesional de los altos cargos y del personal de la Administración de la CAIB y los entes del sector público instrumental y también podrá dar cobertura a personas ajenas a la Administración, siempre que viajen o se alojen por cuenta de ésta ya sea porque así esté establecido en la normativa vigente que sea de aplicación al supuesto concreto o en virtud de convenio o cualquier otro instrumento jurídico por el que la Administración se haya obligado a la asunción de los gastos de alojamiento o desplazamiento de determinadas personas o porque se justifique previamente que la razón del viaje es la prestación de un servicio en la Administración autonómica (p.ej. las personas que asistan a reuniones, conferencias, convocatorias de tribunales de selección, ejercicio de la docencia, viajes y traslados especiales y otros eventos de similares características convocadas y financiadas por la Administración de la CAIB).

Quedan excluidos del ámbito del acuerdo marco aquellos contratos cuyo objeto sea:

- la organización de eventos, conferencias, ferias, congresos o actos de naturaleza similar aunque lleve incluida la gestión de los viajes.
- los contratos que vayan ligados a una convocatoria de ayudas, becas o subvenciones en especie para cubrir desplazamientos de personas que no presten un servicio a la Administración autonómica.
- la organización de cursos de idiomas en el extranjero.
- la organización de viajes de estudios.
- los desplazamientos de los usuarios del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
- los desplazamientos de deportistas a campeonatos oficiales.
- cualquier desplazamiento de personal al servicio de la administración que no obedezca a la comisión de servicios o representación institucional.

La descripción de las actividades a desarrollar y sus requerimientos se precisan en el pliego de prescripciones técnicas.

La codificación del Vocabulario común de productos (CPV) es la 63510000-7 (servicios de agencias de viajes y similares).



5. Destinatarios del Acuerdo marco

Son destinatarios del Acuerdo marco la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes que integran el sector público autonómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 56/2012, de 13 de julio.

El anexo I recoge la relación completa de entes en el momento de esta licitación. Las variaciones que puedan producirse, en su caso, en el número de entes, al alza o a la baja, será asumida obligatoriamente por el adjudicatario.

6. Régimen jurídico

6.1 El Acuerdo Marco que se formalice tendrá naturaleza administrativa y se regirá por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCA) y por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), los cuales tienen carácter contractual.

6.2 En caso de discordancia entre el Pliego y cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el PCA, en el que se incluyen los pactos y condiciones delimitadoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del Acuerdo Marco.

6.3 El Acuerdo marco y los contratos que de él se deriven se regirán por las normas jurídicas siguientes:

- La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante TRLCSP).
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en la medida que continua vigente, el RD 773/2015, de 28 de agosto que lo modifica y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el cual se prueba el texto consolidado del Decreto sobre contratación de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
- Subsidiariamente, todo aquello que resulte de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (parcialmente en vigor desde el 2 de octubre de 2016), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y del resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- El Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público.



- El Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de las Illes Balears, de 29 de abril de 2016, por el que se establecen las directrices para la inclusión de la cláusulas de carácter social en la contratación de la comunidad autónoma de las Illes Balears y del su sector público instrumental.
- Orden FOM/1085/2008, de 7 de abril, por la que se sustituye el sistema de tarifas máximas por tarifas de referencia en las obligaciones de servicio público en rutas aéreas entre las islas de Baleares.
- Normativa autonómica en materia turística que resulte de aplicación.
- Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para residentes de las islas Canarias, islas Baleares, Ceuta y Melilla modificado por el Real Decreto 1340/2007, de 11 de octubre.
- Disposición adicional decimotercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero que la modifica.
- Decreto 43/2008, de 11 de abril, regulador de la bonificación en las tarifas los servicios regulares de transporte marítimo interinsular para los residentes en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Decreto 22/2009, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto 42/2008, de 11 de abril, por el que se regula la bonificación en las tarifas los servicios regulares de transporte marítimo entre las islas de Ibiza y Formentera para los residentes en la isla de Formentera
- Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15 /1999, de 13 de diciembre.
- De forma supletoria, por el resto del ordenamiento jurídico administrativo en los casos en que sea aplicable debido a la falta de una norma contractual específica.

6.4 El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales como también de las instrucciones o de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

7. Valor estimado del Acuerdo marco y presupuesto de licitación

El valor máximo estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 88 TRLCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el valor estimado de los encargos de servicio derivados, calculando el gasto que potencialmente se generaría durante toda su duración, incluyendo las posibles prórrogas y las modificaciones previstas en la cláusula cuarenta y tres, sobre la base del consumo anual efectuado por los entes destinatarios del AM.

De acuerdo con el importe de los servicios facturados a los órganos destinatarios del presente Acuerdo el desglose para una anualidad por conceptos y su porcentaje sobre el total es el siguiente:



	Total IVA incluido	%
Billetes aéreos entre islas	421.779,13	30,11
Billetes aéreos nacionales	416.084,72	29,70
Billetes aéreos Europa y media distancia	223.374,94	15,94
Billetes AVE	620,40	0,04
Billetes Ferrocarril, Barco, Autobús.	54.789,45	3,91
Alojamientos Hotel Islas	75.640,89	5,40
Alojamientos Hotel Península	70.212,53	5,01
Alojamientos Hotel Europa	108.529,15	7,75
Alojamientos Hotel resto	4.243,47	0,30
Alquiler de vehículos	25.634,41	1,83
	1.400.909,09	100,00

Atendiendo a lo anterior, el valor máximo estimado de este Acuerdo marco es de cinco millones seiscientos mil euros (5.600.000,00 €). En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad, licitación e información a los licitadores, sin que suponga ningún compromiso de gasto. Por este motivo no consta consignación presupuestaria, que deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos derivados. El gasto real quedará limitado a aquel que resulte de los servicios efectivamente solicitados con los descuentos ofertados por los adjudicatarios.

8. Precios unitarios de licitación

8.1 Los precios unitarios de licitación consisten en:

- Importe del cargo de emisión de billetes aéreos.

Cargos de emisión máximos:

- Billetes con trayectos dentro de España excepto trayectos entre Islas Baleares: 10 € (IVA incluido)
- Billetes con trayecto entre Islas Baleares: 7 € (IVA incluido)



- Billetes con trayectos europeos: 10 € (IVA incluido)
 - Billetes intercontinentales: 12€ (IVA incluido)
- Importe del cargo de emisión de billetes de barco, tren y autobús.
- Cargo de emisión máximo: 5 € (IVA incluido)
- Tarifas billetes aéreos entre islas Baleares sin descuento de residente:
- Ruta Mallorca-Ibiza: 72 € (tasas e impuestos incluidos)
Ruta Ibiza-Mallorca: 72 € (tasas e impuestos incluidos)
Ruta Mallorca-Menorca: 72 € (tasas e impuestos incluidos)
Ruta Menorca-Mallorca: 72 € (tasas e impuestos incluidos)
Ruta Menorca-Ibiza: 100 € (tasas e impuestos incluidos)
Ruta Ibiza-Menorca: 100 € (tasas e impuestos incluidos)
- Además la oferta versará, entre otros criterios (clausula 20) , sobre:
- Descuentos sobre la facturación en servicios de alojamiento.
 - Descuentos sobre la facturación en servicios de alquiler de vehículos.
 - Descuento sobre los gastos de anulación o modificación de billetes.
 - Descuento sobre los gastos de cambio de la persona que se traslada.
 - Mejoras relativas al seguro gratuito de asistencia en viaje.

9. Duración del Acuerdo marco

La duración de este Acuerdo Marco es **de un año**, contado a partir del día de la publicación de su formalización en el Boletín Oficial del Estado.

10. Prórroga

10.1 El Acuerdo marco podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre la Administración y al menos la mitad de los adjudicatarios, por un plazo máximo de tres años, en tres prórrogas anuales consecutivas.

A estos efectos, la Secretaría de la Central de Contratación realizará la correspondiente comunicación con las empresas adjudicatarias con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización de plazo inicial de vigencia del Acuerdo marco o, en su caso, de la prórroga correspondiente. En caso de no recibir contestación en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación se entenderá en sentido negativo.

En el caso que se obtenga la conformidad de menos de la mitad de los adjudicatarios en alguna de las prórrogas, se prorrogará el acuerdo marco con los adjudicatarios conformes por seis meses computables desde la finalización del mismo y se tramitará uno nuevo.

En el caso que no se obtenga la conformidad de ninguno de los adjudicatarios en alguna de las prórrogas, se establece una prórroga obligatoria para todos los adjudicatarios, de 3



meses de duración computables desde la finalización del Acuerdo marco y se tramitará uno nuevo.

La prórroga o prórrogas del acuerdo marco se formalizarán en documento administrativo.

10.2 En el supuesto de que la empresa adjudicataria se encontrara en tramitación de expediente de transformación en el momento de ejercer la opción de prórroga, la formalización de ésta se retrasará hasta que se haya resuelto el expediente de transformación mencionado.

11. Gastos a cargo del adjudicatario

Serán de cargo de los adjudicatarios, de forma prorrateada, los gastos de publicidad de la licitación del Acuerdo marco en el Boletín Oficial del Estado hasta 1.000 €.

12. Revisión de precios

12.1 Vistas las características del objeto del contrato que está permanentemente sujeto a los precios y ofertas del mercado no procede la revisión de precios de los servicios.

12.2 Respecto a las tarifas de billetes aéreos entre islas, en el caso que se produzca la publicación por el Ministerio de Fomento de unas nuevas tarifas con nuevas condiciones, se aplicarán siempre que éstas resulten más favorables para la comunidad autónoma que la oferta presentada por los adjudicatarios.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL ACUERDO MARCO

13. Procedimiento de adjudicación

13.1 El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 150 TRLCSP. La tramitación del expediente se conceptúa como de tramitación ordinaria, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 109 del TRLCSP.

13.2 El Acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada.

13.3 El Acuerdo marco se adjudicará a todos los licitadores que cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia y hayan obtenido la puntuación mínima de 50 puntos en la valoración de sus propuestas.

13.4 La licitación se anunciará en el Boletín Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado. Igualmente se dará publicidad en el perfil del contratante de la Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, donde estarán también disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas.



14. Requisitos y condiciones generales para participar

14.1 De acuerdo con el artículo 54 TRLCSP pueden participar en este procedimiento abierto todas las personas, españolas o extranjeras, que tengan aptitud para contratar, por contar con personalidad y plena capacidad de obrar, acrediten la solvencia económica o financiera y técnica o profesional en los términos que establecen estos pliegos, y no estén incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar fijadas en el artículo 60 TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. En caso de no existir relación entre el objeto social de la entidad y la prestación de servicios que constituyen el objeto de este Acuerdo marco, será causa de no admisión al procedimiento de licitación.

14.2 El Acuerdo marco podrá concluirse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el Acuerdo marco a su favor. La duración de las uniones temporales será coincidente con la del Acuerdo marco hasta su extinción.

14.3 En todo caso, las ofertas que presenten los licitadores habrán de referirse a todos los servicios objeto de la presente licitación.

14.4 Los licitadores interesados sólo podrán presentar una única proposición y no podrán suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de este precepto dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones presentadas.

14.5 Las proposiciones que presenten los licitadores deberán cumplir los requisitos exigidos en este PCA, y deberán tener en cuenta lo establecido en el PPT.

14.6 Para resultar adjudicatarios del procedimiento, los licitadores deberán cumplir los requisitos exigidos y se valorarán las proposiciones presentadas mediante la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 20.

14.7 Las proposiciones serán secretas y su presentación presume la aceptación incondicionada del contenido del PCA y del PPT. Una vez entregada la proposición, ésta solo podrá ser retirada por motivos justificados.

14.8 Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas durante el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

15. Habilitación profesional

Las agencias de viajes participantes deberán estar inscritas en los registros insulares correspondientes y en el General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de las Illes Balears de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 13/2011, de 25 de febrero, por el cual se establecen las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de



establecimiento y de prestación de servicios turísticos, la regulación de la declaración responsable, y la simplificación de los procedimientos administrativos en materia turística.

16. Solvencia o clasificación del empresario

16.1 Los licitadores podrán acreditar su solvencia, indistintamente, mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos a continuación. No obstante para ser adjudicatario de determinados servicios, de acuerdo con las características de los mismos, se podrá solicitar la acreditación de una solvencia específica superior.

16.2 **Clasificación del empresario.** Las empresas que se encuentren clasificadas como mínimo en Grupo U (Servicios generales), Subgrupo 4 (Servicios de agencia de viajes), categoría 1 o categoría A, quedaran exentas de declarar y acreditar los requisitos específicos de solvencia exigidos en el apartado siguiente. En caso de contar con esta clasificación, los licitadores deberán declararlo y acreditarlo de la manera siguiente:

- Declaración previa: cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y en concreto, en cuanto a la clasificación empresarial, los apartados de "Información general" de la Parte II A (Información sobre el operador económico).
- Acreditación posterior: la clasificación declarada previamente en el DEUC, sólo deberá ser acreditada posteriormente por los licitadores a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 28, mediante la presentación del correspondiente certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de que la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la solicitud correspondiente, justificando posteriormente que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones a la documentación.

El certificado de clasificación tiene que ir acompañado de la declaración responsable en la cual el licitador manifiesta que los datos de clasificación no han experimentado variación, mediante la cumplimentación del Anexo 17.

Las uniones temporales de empresarios tendrán que acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido la clasificación correspondiente, en cuyo caso se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en este Pliego.

16.3 **Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.** De acuerdo con el artículo 74 del TRLCSP, los licitadores interesados que no se encuentren clasificados, deberán acreditar que cuentan con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional



exigida para poder llevar a cabo las prestaciones objeto del presente Acuerdo marco de la manera siguiente:

16.3.1 Solvencia económica y financiera (artículo 75 TRLCSP): las empresas licitadoras declararán y acreditarán su solvencia económica y financiera de la manera siguiente:

- Declaración previa: mediante la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en concreto, la Sección α de la Parte IV (Indicación global relativa a todos los criterios de selección) del DEUC;
- Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC sólo deberá ser acreditada posteriormente por los licitadores a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 28 de este Pliego, mediante la presentación de la hoja resumen de la declaración anual de operaciones con terceros, modelo 347 correspondiente a los tres últimos ejercicios. En este caso, el volumen anual "general" de los últimos tres años de la empresa, en el ámbito de la actividad objeto del Acuerdo marco (agencia de viajes), deberá ser igual o superior a 150.000 € anuales.

16.3.2 Solvencia técnica o profesional (artículo 78 TRLCSP): las empresas licitadoras declararán y acreditarán su solvencia técnica o profesional de la manera siguiente:

- Declaración previa: mediante la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en concreto, la Sección α de la Parte IV (Indicación global relativa a todos los criterios de selección);
- Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC sólo deberá ser acreditada posteriormente por los licitadores a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 28 de este Pliego, mediante la presentación de certificados acreditativos de los servicios de objeto igual o similar al del acuerdo marco que hayan sido ejecutados de conformidad por la agencia, que deberán haber sido expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.
En cualquier caso, se exige que sumados los certificados presentados acrediten servicios prestados por importe mínimo de 150.000 euros anuales, al menos en dos anualidades de los últimos cinco años.

16.4 De acuerdo con el artículo 63 TRLCSP, para acreditar la solvencia para celebrar un Acuerdo marco, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ella, siempre que demuestre que para la ejecución del Acuerdo marco, dispone efectivamente de esos medios. La acreditación se llevará a cabo mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso de disposición o certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la mencionada solvencia.



Las empresas que liciten en unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las características acreditadas por cada una se acumularán a efectos de determinar la solvencia de la unión temporal.

17. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales. (Anexo 5)

17.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 64.2 TRLCSP se exige que los licitadores se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato **un mínimo de 2 personas, una de las cuales será la responsable máxima de todo el servicio objeto de esta licitación**. El responsable deberá contar con la titulación de Diplomado en Turismo, grado o título equivalente o acreditar una experiencia en el sector de las agencias de viajes de al menos 5 años.

17.2 Las empresas tienen que disponer, como mínimo, de los siguientes medios materiales:

- una oficina,
- un ordenador por miembro del equipo de trabajo,
- programa profesional de reservas que permita gestionar reservas y emisión de billetes de transporte terrestre, marítimo o aéreo tanto a nivel nacional como internacional y también permita reservar en compañías de bajo coste,
- un sistema de reservas de alojamientos de hoteles y alquiler de coches.

Las empresas adjudicatarias indicarán la oficina desde la que ejecutarán los encargos que se deriven de este Acuerdo marco, sin perjuicio otras oficinas que puedan poner a disposición de este Acuerdo marco.

También facilitarán, como mínimo, una cuenta de correo electrónico donde los destinatarios enviarán las solicitudes de los servicios.

17.3 Este compromiso se integrará en el contrato y se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223.f para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

18. Forma de presentación de las proposiciones

18.1 Para participar en la licitación, las empresas deberán presentar los sobres siguientes:

- Sobre 1: un sobre marcado con el número 1 y denominación “Documentación general para participar en la licitación”.
- Sobre 2: un sobre marcado con el número 2 y denominación “Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas”.

18.2 Los sobres deberán ir cerrados y firmados por la empresa licitadora o por la persona que la represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa y han de incluir exclusivamente la documentación que se especifica en este pliego para cada



uno de los sobres. En el caso de uniones temporales de empresarios los sobres deberán ir firmado por todos los integrantes de la UTE.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, un índice donde se detalle la relación de documentos contenidos.

En la parte externa de cada sobre tienen que constar claramente las referencias siguientes:

- “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL
- Razón social y NIF de la empresa licitadora, domicilio, teléfono y mail de contacto.
- Nombre y apellidos, y firma del/s representante/s que firma/n la proposición.

Los documentos a presentar pueden ser originales, copias legitimadas mediante notario o fedatario público o bien copias compulsadas por la Administración. La Central de Contratación compulsará documentación hasta el día anterior al último del plazo de presentación de proposiciones. En todo caso, las empresas deberán aportar las copias que hayan de ser objeto de compulsas.

18.3 Toda la documentación deberá presentarse en catalán o en castellano. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al catalán o castellano.

18.4 Igualmente, cada sobre incluirá una copia de los documentos presentados en soporte informático, en formato *pdf* debidamente firmados, y en formato *Word* o *Excel*.

19. Fase de selección de las empresas licitadoras: Contenido del sobre 1

19.1 En la fase de selección se comprobará la documentación general para participar en la licitación presentada por los licitadores en el sobre 1, cuyo contenido deberá ser el siguiente:

- a) El índice en el cual se detallará la relación de documentos incluidos en el sobre.
- b) El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) (Anexo 1), establecido por el Reglamento (UE) 2016/7 por el que se aprueba el formulario normalizado DEUC de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24 UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014.

Una versión adaptada de este documento en formato *pdf* se encuentra disponible en la página web del perfil del contratante de la Central de Contratación. Las empresas interesadas en participar en el procedimiento de licitación podrán solicitar por correo electrónico a centraldecontractacio@caib.es la versión en formato *Word* del DEUC (anexo 1) para poder cumplimentarlo electrónicamente.



En el caso de unión temporal de empresarios, se tienen que presentar tantos DEUC como empresas integren la unión, cada uno firmado por sus respectivos representantes.

c) En su caso, una declaración relativa al grupo empresarial al que pertenece la empresa que comprenda todas las sociedades que pertenecen a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración deberá hacerse en este sentido. (Anexo 2a o 2b). En el caso de unión temporal de empresarios, se tienen que presentar tantos anexos 2 como empresas integren la unión, cada uno firmado por sus respectivos representantes.

d) En su caso, las empresas extranjeras presentarán una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier tipo para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del Acuerdo marco, con renuncia a su propio fuero. (Anexo 3).

e) Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social, así como en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que deberá ajustarse al modelo del Anexo 4. En esta declaración las empresas indicarán:

- Que cumplen con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que cumplen, en relación con el número de personas empleadas en la empresa, con lo dispuesto en artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que dan cumplimiento a la obligación de contar con un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o, en su caso, adoptan las medidas alternativas correspondientes.

Esta declaración indicará, en el caso de que la empresa cuente en el total de la plantilla con un número de 50 ó más trabajadores, que cumple con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre o bien que cumple con las medidas alternativas que se determinan en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

f) En su caso, el compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso. En este caso deberán presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato. Este documento deberá presentarse firmado por los representantes de cada una de las empresas que integran la unión.

Los miembros de la unión tienen que indicar los nombres y las circunstancias de los empresarios que la forman y el porcentaje de la participación de cada uno. (Anexo 11)



g) Compromiso de adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del Acuerdo marco y de garantía de entrega de documentación en todas las islas. (Anexo 5).

h) Declaración responsable relativa a la habilitación profesional: inscripción en los registros insulares correspondientes y en el General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de las Illes Balears. (Anexo 6)

i) Declaración de confidencialidad de datos y documentos (Anexo 7)

j) Declaración de veracidad de datos en formato digital (Anexo 8).

k) Declaración relativa a la existencia del seguro de responsabilidad civil y la fianza que amparan las responsabilidades civiles derivadas del servicio de gestión y asistencia en viajes así como cualquier otro servicio propio de agencia de viajes (anexo 10)

l) Declaración relativa a la gratuidad del seguro de asistencia en viaje según modelo anexo 9.

m) En su caso, cualquier otro documento que según este Pliego se tenga que incluir en este sobre.

19.2 Sólo los licitadores a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberán presentar los documentos exigidos en la cláusula 28 previamente a la adjudicación del Acuerdo marco.

20. Fase de licitación: criterios de adjudicación

20.1 En la fase de licitación se valorarán las ofertas presentadas por los licitadores en el sobre 2 con el fin de determinar la oferta económicamente más ventajosas; todos los criterios son evaluables automáticamente mediante fórmulas.

Las formas de valoración y la puntuación son las siguientes:

Criterios evaluables mediante fórmula	Puntos	Sobre núm.
1. Importes del cargo de emisión de billetes de avión, barco, tren y autobús. <ul style="list-style-type: none">• Billetes avión trayecto nacional. 15 puntos• Billetes avión trayecto entre islas. 10 puntos• Billetes avión trayecto resto Europa. 3 puntos	30	2



<ul style="list-style-type: none">• Billetes avión intercontinentales. 1 puntos• Billetes barco, tren y autobús. 1 puntos		
2. Importe tarifa de títulos de transporte aéreo entre islas <ul style="list-style-type: none">– Ruta Mallorca- Eivissa 5 puntos– Ruta Eivissa – Mallorca 5 puntos– Ruta Mallorca-Menorca 5 puntos– Ruta Menorca- Mallorca 5 puntos– Ruta Menorca-Ibiza 2,5 puntos– Ruta Ibiza – Menorca 2,5 puntos	25	2
3. Descuento sobre la facturación en servicios de alojamiento	15	2
4. Descuento sobre la facturación en servicios de alquiler de coches	10	2
5. Descuento sobre los gastos de modificación o de anulación de billetes	5	2
6. Personas con titulación en el equipo adscrito a la ejecución del contrato	4	2
7. Mejora horario prestación de servicio: Mejora horario L-V : 2,5 puntos Mejora horario Sábados: 1,5 puntos	4	2
8. Mejoras seguro gratuito de asistencia en viaje: <ul style="list-style-type: none">• Incremento sobre importe mínimo de la póliza de seguro de equipaje establecido en PPT. Hasta 1 puntos• Incremento sobre importe mínimo de la póliza del seguro de accidentes en viajes exigido en PPT. Hasta 1 punto• Incremento sobre el importe mínimo de la póliza de seguro de accidentes en destino. Hasta 1 punto.	3	2
9. Compromiso de subcontratación con centro especial de empleo	2	2
10. Compromiso de contratar 1 persona en situación legal de desempleo	1	2
11. Descuento sobre los gastos por cambio de la persona que se traslada	1	2

20.2 La forma de evaluar los criterios que anteceden se llevará a cabo de la siguiente forma:

Importes cargo de emisión. (Anexo 12) La valoración máxima de este criterio es de 30 puntos subdivididos según tipo de trayecto en cinco subapartados.



Cada subapartado se valorará de la misma forma y el resultado total de puntos del criterio será la suma de la puntuación de los diferentes subapartados.

La inclusión en la propuesta económica de un licitador de un cargo por emisión de billete superior a los importes previstos en pliego (cláusula 8.1) determinará la automática exclusión del citado licitador del procedimiento de contratación.

Sólo se admitirán ofertas de cargos de emisión con un máximo de dos decimales.

Las ofertas con cargo de emisión igual al cargo de emisión máximo señalado en el pliego (cláusula 8.1) obtendrán 0 puntos en el subapartado correspondiente.

El resto se valorará con la siguiente fórmula que se aplicará en cada subapartado:

$$P_i = \frac{CeM - CeV}{CeM - Cem} \times \text{Puntos subapartado}$$

Siendo:

P_i – Puntos subapartado oferta que se valora.

CeM – Cargo emisión máximo del subapartado establecido en el PCA.

CeV- Cargo emisión del subapartado que se valora

Cem. Cargo emisión más ventajoso ofrecido.

Importe tarifa de títulos de transporte aéreo entre islas. (Anexo 12)

La valoración máxima de este criterio es de 25 puntos subdivididos según la ruta en seis subapartados.

Cada subapartado se valorará de la misma forma y el resultado total de puntos del criterio será la suma de la puntuación de los diferentes subapartados.

La inclusión en la propuesta económica de un licitador de una tarifa superior a los importes previstos en pliego determinará la automática exclusión del citado licitador del procedimiento de contratación.

Las ofertas cuya tarifa sea igual a la tarifa máxima señalada en el pliego (cláusula 8.1) obtendrán 0 puntos en el subapartado correspondiente.

El resto se valorará con la siguiente fórmula que se aplicará en cada subapartado:

$$P_i = \frac{TM - TV}{TM - Tmo} \times \text{Puntos subapartado}$$

Siendo:

P_i – Puntos subapartado oferta que se valora.

TM – Tarifa máxima del subapartado establecida en el PCA.

TV- Tarifa que se valora



Tmo- Tarifa más baja ofertada para el subapartado

Las ofertas de precio por ruta se formularán con un máximo de dos decimales.

Criterios evaluables mediante fórmulas núm. 3, 4, 5 y 11 relativos a varios tipos de descuento. (Anexo 12)

Todos los criterios relativos a % de descuento se valoraran de la misma forma.

No se admitirán ofertas de descuento 0% en ninguno de los criterios, ni porcentajes de descuento con decimales.

La inclusión de ofertas en € (euros) en lugar de en % de descuento dará lugar a la automática exclusión del licitador del procedimiento de contratación.

Las ofertas que representen el porcentaje más elevado de descuento obtendrán la máxima puntuación en el criterio correspondiente. El resto se valorará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_i = \text{Puntos criterio} \times \frac{\% \text{ de descuento a valorar}}{\% \text{ de descuento más elevado}}$$

Criterio personas con titulación en el equipo equipo (criterio núm.6) (Anexo 13)

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado son 4 puntos.

Se asignarán:

- 2 puntos por persona adicional a las exigidas en el compromiso de adscripción de medios, que se adscriba a la ejecución del acuerdo marco y posea titulación de grado superior (universitaria o FP) o experiencia acreditada en el sector de agencias de viajes de mínimo 5 años.
- 1,5 punto por persona adicional a las exigidas en el compromiso de adscripción de medios, que se adscriba a la ejecución del acuerdo marco y posea titulación de grado medio (universitaria o FP) o experiencia acreditada en el sector de agencias de viajes de mínimo 3 años.
- 0,5 puntos por persona adicional a las exigidas en el compromiso de adscripción de medios, que se adscriba a la ejecución del acuerdo marco y posea formación administrativa o experiencia acreditada en el sector de agencias de viajes de mínimo 1 año.



Criterio mejora horario prestación de servicio (criterio núm.7)(Anexo 17)

La puntuación máxima es de 4 puntos divididos en dos subapartados.

En cada subapartado se otorgará la máxima puntuación a aquellas propuestas que ofrezcan un horario más amplio de prestación del servicio a aquel recogido como mínimo obligatorio en la cláusula 4.6 del Pliego de prescripciones técnicas (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, sábados de 9:00 a 14:00 horas).

Se calculará sumando las horas semanales disponibles de cada subapartado (L a V y Sábados). La mejor oferta del subapartado recibirá la máxima puntuación, el resto se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P_i = \frac{\text{puntuación máxima (horas semanales oferta que se valora)}}{\text{horas semanales mejor oferta}}$

Criterio mejoras seguro gratuito de asistencia en viaje.(criterio núm.8)(Anexo 14)

La puntuación máxima es de 3 puntos. Cada subapartado se valorará de la misma forma y el resultado total de puntos del criterio será la suma de la puntuación de los diferentes subapartados.

La puntuación para cada subapartado del criterio 8 se atribuirá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$P_i = \frac{\text{Cuantía incremento del subapartado que se valora}}{\text{Cuantía incremento más elevado ofertado para el subapartado}}$

Subcontratación social (criterio núm. 9)(anexo 15): se asignarán 3 puntos a las empresas que se comprometan a la subcontratación con centros especiales de empleo de un porcentaje de al menos un 5% del importe de los contratos derivados de los que sean adjudicatarios. A tal efecto, la persona licitadora deberá adjuntar una declaración con indicación de los tipos de encargo que tiene previsto subcontratar (emisión de billetes, reserva de hoteles, alquiler de coches ...) y del Centro Especial de Empleo con los que se hubiera previsto dicha subcontratación.

Al cumplimiento de este criterio de adjudicación se le otorga carácter de obligación contractual esencial por lo que su incumplimiento, en el caso que se haya ofrecido, podrá dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con el artículo 223.f) del TRLCSP.

Criterio contratación de personas en situación legal de desempleo (criterio núm.10)(anexo 16).

Se valorará con 1 punto el compromiso del licitador de contratar 1 persona en situación legal de desempleo para adscribirla a la ejecución del acuerdo marco.



Al cumplimiento de este compromiso se le otorga carácter de obligación contractual esencial por lo que su incumplimiento, en el caso que se haya ofrecido, podrá dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con el artículo 223.f) del TRLCSP.

21. Fase de licitación: contenido del sobre 2

21.1 Contenido del sobre 2.

21.1.1 El sobre número 2 incluirá los documentos relativos a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas señalados en la cláusula 20.

La documentación para el sobre 2 se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, acompañándose de un índice con una relación de todos los documentos incluidos en los sobres. Igualmente se acompañará copia en soporte electrónico, en formato PDF.

21.1.2 El contenido del sobre 2 será el siguiente:

- a) Oferta económica. El licitador presentará su oferta económica según el modelo adjunto como anexo 12 a este pliego. La oferta tiene que ir firmada por quien tenga poder suficiente para hacerlo, y no tiene que contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta.

La oferta económica deberá incluir toda la información relativa a los criterios de adjudicación 1 a 5 y 11 de acuerdo con el anexo 12.

- b) Mejoras relativas al seguro gratuito de asistencia en viaje. La oferta relativa a este criterio se presentará según el modelo adjunto como anexo 14 a este pliego.
- c) Declaración relativa a la titulación del personal a la requerida como solvencia. La oferta relativa a este criterio se presentará según el modelo adjunto como anexo 13 a este pliego.
- d) Declaración relativa a las mejoras en el horario de prestación del servicio. La oferta relativa a este criterio se presentará según el modelo adjunto como anexo 17 a este pliego.
- e) Declaración relativa a la subcontratación social. La oferta relativa a este criterio se presentará según el modelo adjunto como anexo 15 a este pliego.
- f) Declaración relativa a la contratación de persona en situación legal de desempleo. La oferta relativa a este criterio se presentará según el modelo adjunto como anexo 16 a este pliego.



Si el licitador no aporta la documentación relativa a la oferta económica, quedará excluido de la licitación. Si no aporta la documentación relativa al resto de criterios de adjudicación, o ésta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador no será valorada respecto de ese criterio.

21.1.3 Además de la documentación exigida en el apartado anterior en el sobre número 2 se incluirá una memoria técnica de realización del objeto del contrato, que no será objeto de valoración, cuya presentación será obligatoria y que incluirá como mínimo las condiciones detalladas en las prescripciones técnicas y la información siguiente:

- Forma de presentación de las solicitudes de servicio siendo la forma preferente el correo electrónico o internet.
- Los tiempos de respuesta a las solicitudes. Estos tiempos de respuesta deberán respetar los establecidos en el PPT como de obligado cumplimiento.
- Forma de presentación de la documentación y herramientas de viaje. Información facilitada a los pasajeros (itinerario de viaje, alojamiento, información relevante del viaje, posibilidad de reclamaciones, información de seguro, procedimientos de reclamación ante seguro y proveedores, etc) y el tiempo de envío.

Se desea que los pasajeros tengan toda esa información disponible de forma accesible y ordenada (bien en un único documento, bien a través del acceso a portales donde se ofrezca la información, etc.).

- Acuerdos formalizados con compañías de transporte y compañías hoteleras. Se relacionaran los acuerdos que el licitador tenga con las compañías de transporte y hoteleras indicando cuáles son sus condiciones y precios y indicando en primer lugar aquellos que den mayor cobertura a los desplazamientos y alojamientos en las islas Baleares, Madrid, Barcelona y Valencia.
- Horario de prestación del servicio.
- Gestión y tratamiento de datos personales. Medios tecnológicos dispuestos por la agencia para compilar directamente los datos y preferencias de los pasajeros, de conformidad con la LOPD, que redunden en una mejor prestación del servicio y/o reducción de carga de trabajo del personal de la CAIB.
- Gestión de visados. Deberán identificarse las características del servicio, procedimiento, tiempos de gestión y eventual coste.
- Gestión de incidencias. Se definirá el canal que permita recoger cualquier tipo de incidencia, debiendo diferenciarse las reclamaciones externas (pasajeros) e internas (personal gestor de la Administración).
- Se deberá establecer cuál es el procedimiento de gestión de incidencias directamente a proveedores finales de servicios (aerolíneas, hoteles...).
- En relación con la gestión de reclamaciones al seguro de viaje.

o La agencia debe indicar cuál es el procedimiento regular de gestión de incidencias frente a la aseguradora.



o Igualmente debe quedar identificado el procedimiento para la obtener un justificante de seguro cuando sea requerido.

- Servicio de atención telefónica gratuita 24 horas y 365 días. Deberán indicarse todas las prestaciones que incluye así como las limitaciones, restricciones y particularidades del servicio. Es obligatorio indicar cuál es el número de teléfono gratuito que se pone a disposición de la Administración CAIB.

22. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en los sobres 1 y 2 se considerarán de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar, tal como se señala en el artículo 140 TRLCSP, si procede, mediante una declaración complementaria, qué documentos y/o datos presentados en los apartados de personalidad y solvencia del sobre 1 y qué documentos y datos técnicos incorporados en la proposición, en el sobre 2 son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo de declaración figura como Anexo 7.

No tendrán en ningún caso carácter confidencial los documentos que tengan carácter de documentos de acceso público entendiéndose por tales los que se encuentran depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. Tampoco se aceptará una declaración de confidencialidad que afecte a la totalidad de la oferta.

23. Plazo y lugar de presentación de proposiciones

23.1 El plazo de presentación de las proposiciones será de cuarenta y dos días naturales (42) días naturales contados a partir del siguiente al del envío del anuncio de licitación al DOUE. En el caso de que el último día sea sábado o festivo, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

La hora límite de presentación en el registro serán las 14 horas.

Las proposiciones deberán presentarse inexcusablemente en la Secretaría de la Central de Contratación, c/ del Palau Reial, núm. 17, 07001 Palma

23.2 Cuando la documentación se envíe por correo la empresa licitadora tiene que justificar la fecha de imposición de la remisión en la oficina de correos y anunciar en el mismo día a la Secretaría de la Central de Contratación la remisión de la oferta al siguiente fax o correo electrónico: Fax: 971 176334; correo electrónico: centraldecontractacio@caib.es

La remisión del anuncio por correo electrónico será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de las fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se



identifica de manera fehaciente al remitente y al destinatario. En todo caso, si transcurridos 10 días naturales desde el día en que finalice el plazo de presentación, no ha llegado la proposición enviada por correo al órgano de contratación, ésta no será admitida en ningún caso.

23.3 En el supuesto de que se produzca la ampliación del plazo de recepción de proposiciones por retraso en la publicación del anuncio o cuando el órgano de contratación haya recibido las proposiciones enviadas por correo dentro de los 10 días naturales siguientes al plazo de presentación de proposiciones, se comunicará la fecha de apertura de proposiciones mediante publicación en el Perfil de contratante.

23.4 Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

23.5 Las empresas interesadas podrán examinar los pliegos del Acuerdo marco en el Perfil del contratante.

La información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentación complementaria se tiene que facilitar, como mínimo, seis días antes de la fecha tope fijada para la presentación de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 158.2 TRLCSP, siempre que haya sido solicitada como mínimo diez días antes de esta fecha.

23.6 El órgano de contratación prorrogará el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas en los casos siguientes:

- a) cuando, por cualquier razón, no se haya facilitado, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la recepción de las ofertas, una información adicional solicitada por un licitador con antelación suficiente.
- b) cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación.

La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación. Si la información adicional solicitada no se ha presentado con antelación suficiente o tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas admisibles, no se exigirá al órgano de contratación que prorrogue los plazos.

24. Mesa de contratación

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 56/2012, de 13 de julio, la Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: el director general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.
- Vocales:
- Un representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



- una persona del servicio jurídico que tenga encomendado el asesoramiento del órgano de contratación.
- un funcionario adscrito a la consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Secretario: la secretaria de la Central de Contratación.

25. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

25.1 De acuerdo con el artículo 160.1 del TRLCSP, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

25.2 Apertura del sobre 1

La Mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación presentada por las empresas licitadoras en el sobre 1 en el plazo establecido y de acuerdo con los requisitos formales exigidos.

Si la Mesa observa que en la documentación presentada existen defectos o errores materiales de carácter subsanable lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o subsanen ante la Mesa de contratación en el plazo máximo de tres días hábiles.

Sin perjuicio de la comunicación a las empresas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias en el perfil del contratante.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los documentos del sobre 1 para un mejor conocimiento de la documentación presentada o requerirles para que presenten otros complementarios. En este caso, se concederá un plazo máximo de cinco días naturales para aclarar o completar la documentación.

La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o realizar aclaraciones se realizará a la dirección de correo electrónico que el licitador indique en el DEUC.

25.3 Apertura del sobre 2

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación general y subsanadas las deficiencias y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo conferido al efecto, declarará qué empresas se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas del rechazo.

En el día y hora que se anuncie en el perfil del contratante la Mesa de contratación, en acto público, comunicará a los asistentes el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de exclusión e invitará a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, reflejándolas en el acta, pero sin que en ese momento la Mesa pueda hacerse



cargo de documentos que no hayan sido entregados en el plazo de admisión de ofertas o subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la secretaria de la Mesa abrirá los sobres número 2 de los licitadores admitidos y dará cuenta de su contenido.

Efectuado lo anterior, podrá considerarse finalizado el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de reunión de la Mesa.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

26. Renuncia o desistimiento

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, renunciar a subscribir el Acuerdo marco antes de la adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 155 TRLCSP.

27. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco

27.1 Efectuada la apertura del sobre 2, la Mesa de contratación, aplicados los criterios de adjudicación recogidos en estos pliegos, clasificará las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación e identificará las ofertas económicamente más ventajosas. En este caso podrán resultar adjudicatarias todas las que hayan obtenido una puntuación total mínima de 50 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en cualquier caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 20.

27.2 Serán rechazadas, mediante resolución motivada, además de las ofertas que no alcancen la puntuación mínima exigida, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este Pliego, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con la proposición. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones en las cuales la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de la misma, que la hagan inviable.

28. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco

28.1 El órgano de contratación requerirá a los licitadores a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación mediante correo electrónico para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento, presenten la documentación que se especifica a continuación, salvo que la hayan presentado con anterioridad.



a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Cuando se trate de un empresario individual presentará el documento nacional de identidad, NIF o, en su caso, el pasaporte.

Si se trata de una persona jurídica española, presentará el CIF de la empresa y la escritura de constitución y/o modificación, en su caso, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, deberá presentar la escritura o el documento de constitución, el de modificación, los estatutos o el acta fundacional en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es necesario, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Además, deberán acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del Acuerdo marco, de acuerdo con la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas, cuando ese Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.

El resto de empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante un informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito se sitúe el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo al hecho de que el Estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Si diversos empresarios acuden a la licitación y constituyen una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar la personalidad y la capacidad y deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, deberá aportar su DNI y el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Este documento ha de ser validado por el servicio jurídico del órgano de contratación o por el servicio jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, se designará un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercer los derechos y para cumplir con las obligaciones que ser deriven del Acuerdo hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia



de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cantidad significativa.

c) La acreditación de la solvencia o en su caso, de la clasificación del empresario

Deberá presentar el certificado acreditativo de la clasificación del empresario en el Grupo, subgrupo y categoría correspondiente, o en su defecto, del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 de este pliego. La acreditación de la solvencia del empresario por medios externos, en su caso, se presentará en la forma establecida en el último párrafo de la misma cláusula.

El certificado de clasificación tiene que ir acompañado de la declaración responsable en la cual el licitador manifiesta que los datos de clasificación no han experimentado variación, mediante la cumplimentación del Anexo 17.

d) En su caso, inscripción en el Registro de licitadores

En el caso de que los licitadores estén inscritos en el Registro de licitadores de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, estarán exentos de presentar la documentación que se haya confiado en él; en este caso deberán aportar el certificado de inscripción en el registro y una declaración responsable de la persona con capacidad suficiente, relativa a la validez y vigencia de los datos registrales (Anexo 18).

Ello no obstante, si se hubieran producido alteraciones en los datos registrales, deberá aportarse la documentación que corresponda, sin perjuicio de la obligación de comunicar estas modificaciones a la unidad encargada del Registro.

e) La acreditación de contar con la habilitación profesional.

Las agencias propuestas como adjudicatarias deberán acreditar estar inscritas en los registros insulares correspondientes y en el General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de las Illes Balears de acuerdo con lo establecido en Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears

f) La acreditación del cumplimiento de los requisitos de adscripción de medios a los que se refiere la cláusula 17 de este pliego.

La acreditación de los medios personales se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente:

- la titulación de Diplomado en Turismo, grado o título equivalente del Gestor del contrato o el currículum que acredite una experiencia en el sector de las agencias de viajes de al menos 5 años.



- el currículum del resto de las personas adscritas a la ejecución del acuerdo marco acompañada de la titulación de las personas indicadas en el anexo 13 de los criterios de adjudicación o de la documentación que acredite su experiencia en el sector.

g) Acreditación de pago del último recibo así como de haber suscrito las pólizas de seguro que ampara las responsabilidades civiles derivadas del servicio de gestión y asistencia en viajes así como cualquier otro servicio propio de agencia de viajes establecidas en el art. 115 del Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears. Deberá presentar último recibo de pago. La cobertura será la siguiente:

- Responsabilidad civil de la explotación del negocio
- Responsabilidad civil indirecta o subsidiaria
- Responsabilidad por daños patrimoniales primarios

La póliza tiene que cubrir siniestros, como mínimo por valor de 450.000 €, divididos en 150.000,00 € per cada uno de los bloques.

h) Acreditación de pago del recibo así como de haber suscrito la póliza de seguro gratuito de asistencia en viaje con las coberturas mínimas de la cláusula VI del PPT y las mejoras indicadas en el anexo 14 de los criterios de adjudicación.

i) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de las relativas al Plan de igualdad y al porcentaje de discapacitados, o en su caso, las medidas alternativas determinadas reglamentariamente, señaladas en la cláusula 19 de este pliego y previamente declaradas en el anexo 4.

Se realizará mediante la aportación de la documentación acreditativa, ello sin perjuicio de que la Secretaría de la Central de contratación, como responsable del Acuerdo marco, se reserve el derecho de requerir a la adjudicataria cualquier otra documentación acreditativa del mantenimiento de estas obligaciones.

j) El justificante de la vigencia de la fianza constituida de acuerdo con lo previsto en el art.115 Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears. En el caso de tener el domicilio social en una comunidad autónoma distinta a la de las Islas Baleares, deberán aportar el justificante de la vigencia de la fianza constituida de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Comunidad Autónoma que corresponda.

k) Acreditación de haber constituido garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 de este pliego.



28.2 Una vez presentada la documentación, la Mesa de contratación o la unidad que gestiona el expediente de contratación la tiene que calificar.

Si observa defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador, de lo cual tiene que dejar constancia en el expediente, y le tiene que conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsane.

La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o realizar aclaraciones se realizará a la dirección de correo electrónico que el licitador indique en el anexo 1.

La documentación que presente el licitador en este momento tiene que estar a disposición de la Mesa de contratación o la unidad que gestiona el expediente de contratación antes de que acabe el plazo para subsanar.

28.3 A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se le pueden pedir las aclaraciones que se consideran oportunos sobre los certificados y los documentos presentados, y también se le puede requerir que presente otros documentos complementarios.

28.4 Si no cumple el requerimiento en el plazo señalado o si no subsana en plazo los defectos o las omisiones advertidos, o en caso de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

28.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación, a través de la Secretaría de la Central de Contratación, requerirá por correo electrónico a las empresas licitadoras que hayan presentado oferta considerada más ventajosa para que, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de haber recibido el requerimiento, presenten los documentos justificativos conforme la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 RGLCAP.

28.6 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la documentación siguiente, de acuerdo con la normativa de desarrollo del TRLCSP:

- a) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en este impuesto cuando el alta sea reciente y no haya nacido todavía la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, deberá presentarse el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.
- b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, relativa a las obligaciones tributarias con este último.



- c) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relativa a las obligaciones tributarias con ésta.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

28.7 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que deba tenerse en cuenta alguna exención, deberá acreditarse esta circunstancia mediante declaración responsable.

28.8 A los efectos de los apartados anteriores, son válidas las certificaciones impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la CAIB de acuerdo con las previsiones del Artículo 15 RGLCAP.

28.9 Los licitadores podrán autorizar al órgano de contratación en el anexo 1 para que, a los solos efectos del artículo 151 TRLCSP, recabe en su nombre las certificaciones a que hacen referencia las letras b) y c) del apartado 6 y la del apartado 7 anteriores. Ello requerirá la cumplimentación de los datos resaltados en color gris de la Parte VI: Declaraciones finales del DEUC. En caso contrario se entenderá que el licitador no presta la autorización referida.

28.10 El órgano de contratación, en el mismo requerimiento y otorgando el mismo plazo máximo solicitará al licitador que haya presentado las ofertas económicamente más ventajosa que aporte la acreditación del pago del coste del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial del Estado. En el requerimiento de documentación se concretará el importe y la forma en la que se tiene que abonar.

Si no se cumple adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se requerirá la documentación al licitador clasificado en cuarto lugar, si lo hubiera.

29. Régimen de garantía definitiva

29.1 Los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas están obligados a constituir garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, por importe 15.000,00 € cada uno.

29.2 La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, en la normativa de desarrollo y en la autonómica que sea aplicable, y depositarse en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma. La garantía ha de contener la verificación previa de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



30. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

El órgano de contratación acordará la adjudicación del Acuerdo marco dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula anterior y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación será notificada a las empresas licitadoras y publicada en el perfil de contratante de la Central de Contratación.

Los adjudicatarios quedan obligado a suscribir, dentro del plazo que establece el artículo 156 del TRLCSP, el documento administrativo de formalización del Acuerdo, al cual se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

En el momento de la formalización los adjudicatarios tendrán que acreditar haber tramitado el pago del coste de los anuncios del procedimiento publicados en el Boletín Oficial del Estado que se prorrateará entre todos los adjudicatarios del acuerdo marco.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del Acuerdo, deberá aportar la escritura pública de constitución de la UTE y el NIF asignado así como los datos del representante o apoderado único.

El documento de formalización del Acuerdo marco se suscribirá en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

El documento en el cual se formalice el Acuerdo marco será en todo caso administrativo, y es título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, e irán a cargo suyo los gastos derivados de su otorgamiento.

IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

31. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales

31.1 El personal adscrito a la ejecución de los contratos derivados del Acuerdo marco dependerá exclusivamente de las empresas adjudicatarias, las cuales tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de todas las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo existente entre aquel y los trabajadores, sin que pueda repercutir



contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna norma puedan imponer los organismos competentes.

31.2 Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco están obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre estas materias no implicará ninguna responsabilidad para la Administración. Si procede, la Administración repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que sobre ella recaiga directa o subsidiariamente en estas materias. Igualmente, está obligado al cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable con objeto del Acuerdo marco.

31.3. Las empresas con más de 250 trabajadores tendrán que acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

31.4. Las empresas que dispongan de 50 o más personas trabajadoras en el total de su plantilla tendrán que acreditar que está compuesta al menos por un 2% de personas con una discapacidad igual o superior al 33%. Complementariamente o subsidiariamente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente. Las empresas adquieren el compromiso de mantener la cuota de reserva durante toda la ejecución del contrato.

31.5 Las obligaciones contenidas en esta cláusula tienen carácter de obligación contractual de carácter esencial a los efectos de lo establecido en el art. 223 f).

31.6 El órgano de contratación se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento de la vigencia del acuerdo marco que las obligaciones mencionadas se mantienen durante todo el periodo de ejecución del mismo

32. Obligaciones relativas al cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social.

32.1 Los adjudicatarios del acuerdo marco que hayan presentado el compromiso de subcontratación con centro especial de empleo deberán acreditar su cumplimiento, a requerimiento del órgano de contratación centralizada, con la aportación del contrato y/o factura civil o mercantil suscrito con un Centro Especial de Empleo acreditativa de las partidas o conceptos subcontratados, el importe económico y las fechas de prestación así como la inscripción del centro especial en el registro correspondiente.

32.2 Los adjudicatarios del acuerdo marco que hayan presentado el compromiso de contratación de una persona en situación legal de desempleo deberán acreditar su cumplimiento, a requerimiento del órgano de contratación centralizada, con la aportación de copia del DNI en vigor de la persona contratada y certificado acreditativo de la situación de desempleo actualizado expedido por la oficina de empleo correspondiente, que detalle la formación y experiencia que consten en el expediente del interesado.



32.3 Al cumplimiento de estas obligaciones se le otorga carácter de obligación contractual esencial por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución del acuerdo marco, de conformidad con el artículo 223.f) del TRLCSP.

33. Condiciones especiales de ejecución de carácter social

Son condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco, con carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 223 f), las siguientes:

a) En caso de empresas con más de 250 trabajadores, los adjudicatarios se comprometen a la aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres durante todo el periodo de vigencia del acuerdo marco.

b) En caso de empresas de 250 o menos trabajadores los adjudicatarios se comprometen a cumplir con las exigencias que en materia de igualdad establece el convenio del sector.

Además en caso de empresas con menos de 250 trabajadores, los adjudicatarios se comprometen a realizar durante la ejecución del contrato, como mínimo una acción al año de sensibilización y formación, de duración mínima de 3 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente.

A este respecto, el adjudicatario en el mes siguiente a la formalización del acuerdo marco deberá presentar al responsable del contrato la planificación de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, el contratista deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatarios.

c) En caso de empresas que dispongan de 50 o más personas trabajadoras en el total de su plantilla los adjudicatarios se comprometen a mantener la cuota mínima de reserva del 2% de personas con una discapacidad igual o superior al 33% o las medidas complementarias o subsidiarias adoptadas durante todo el periodo de vigencia del acuerdo marco. A este respecto, el órgano de contratación podrá solicitar cuando lo considere oportuno la aportación de la documentación que acredite el contenido de este compromiso y, en todo caso, antes de la finalización del contrato.

d) Los adjudicatarios mantendrán la plantilla adscrita a la prestación contractual durante toda la ejecución del contrato. A tal efecto, y al inicio de la ejecución del contrato, deberá manifestar mediante declaración responsable el número de personas trabajadoras que van a emplear para la ejecución del contrato y su jornada laboral expresada en horas de trabajo al año.

34. Prerrogativas de la Administración

34.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 210 del TRLCSP, la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas como órgano de contratación del Acuerdo marco,



ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

34.2 Los acuerdos que, sobre la base de las mencionadas prerrogativas, adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

35. Modificación del Acuerdo marco

El Acuerdo marco podrá ser objeto de modificación en los supuestos y límites recogidos en el artículo 107 de TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la contratación y adjudicación del Acuerdo marco.

36. Sucesión de las empresas adjudicatarias

36.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del TRLCSP, en relación con el apartado 1, letra *d) ii* del artículo 72 de la Directiva 24/2014/UE, relativo a la modificación de los contratos durante su vigencia, el Acuerdo marco podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación, cuando un nuevo contratista sustituya al designado en un principio como adjudicatario por el poder adjudicador, como consecuencia de la sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de una reestructuración empresarial, en particular por absorción, fusión, adquisición o insolvencia, por otro operador económico que cumpla los criterios de selección cualitativa establecidos inicialmente, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación de la referida Directiva.

36.2 En los citados casos de sucesión de empresas adjudicatarias, la empresa deberá presentar un escrito en el plazo de cinco días hábiles acompañado de los documentos pertinentes que acrediten su aptitud para contratar, conjuntamente cuando sea preciso, de la acreditación de la solvencia requerida en el momento de la licitación. El órgano de contratación acordará la subrogación en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha del registro de entrada de la correspondiente solicitud o desde la fecha de aportación de la documentación complementaria que, en su caso, se haya requerido.

37. Confidencialidad de datos

Las empresas adjudicatarias se obligan al cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en la normativa de desarrollo, en relación a los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia del Acuerdo marco.

La documentación e información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios derivados de este Acuerdo marco tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, ni de tratamiento o edición informática, ni de transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del Acuerdo marco, incluso entre el resto del personal de la empresa que presta el suministro.



Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse la contratación derivada del Acuerdo marco.

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y su personal se obligan al cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

El incumplimiento de estas obligaciones comportará responsabilidad por las infracciones en que se haya incurrido personalmente.

V. CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

38. Contratos derivados del acuerdo marco

38.1 La adjudicación de los servicios incluidos en el acuerdo marco se llevará a cabo aplicando los términos establecidos en el Acuerdo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación ya que las condiciones materiales y económicas que se aplicarán a los mismos han sido concretadas en el procedimiento de conclusión del mismo, de acuerdo con la previsión del artículo 198.3 del TRLCSP.

38.2 Los servicios se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo marco del que derivan, en el documento de su formalización, en el propio contrato y, en su caso en las instrucciones que puedan dictarse desde la Secretaría de la Central de Contratación.

39. Distribución de competencias

39.1 De acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 56/2012 de 13 de julio:

- Corresponde a la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas en su condición de órgano de contratación centralizada, entre otras facultades, la adjudicación de los contratos derivados de este Acuerdo marco.

- Corresponde a los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes del sector público autonómico:

- Formular a la secretaria de la Central de Contratación la propuesta de contratación de los servicios.
- Efectuar la tramitación de los expedientes de gasto.
- Recibir de la empresa adjudicataria los servicios y efectuar los pagos que corresponda.
- Informar a la Secretaria de la Central de Contratación las incidencias que se produzcan en la ejecución de los contratos derivados.



40. Adjudicación de los contratos derivados.

40.1 La adjudicación del Acuerdo marco no da derecho a la prestación de servicios. Esta prestación se producirá en el supuesto que las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco sean adjudicatarias de los contratos derivados de conformidad con el que se determina en los apartados siguientes.

40.2 Los contratos derivados del Acuerdo marco no requieren licitación posterior, puesto que las condiciones materiales y económicas, que cada empresa aplicará a los encargos han sido concretadas y consideradas económicamente ventajosas en el procedimiento de licitación del Acuerdo marco, de acuerdo con la previsión del artículo 198.4 del TRLCSP.

40.3 Con el fin de garantizar una adecuada cobertura del servicio cada destinatario de los identificados en el anexo I, atendiendo a sus necesidades específicas, podrán proponer al órgano de contratación centralizada, la adjudicación de uno o varios contratos derivados a diferentes adjudicatarios del acuerdo marco.

40.4 En el supuesto de que existiendo varios adjudicatarios del acuerdo marco el órgano gestor opte por un único contrato, la propuesta se podrá hacer a favor de cualquiera de ellos, si bien, el órgano gestor, para tramitar el contrato y seleccionar directamente la empresa que tenga que ejecutarlo, tiene que tener siempre en cuenta las condiciones técnicas y económicas ofrecidas por las empresas adjudicatarias para la ejecución de los servicios fijadas en el Acuerdo marco y su mejor correspondencia con las características del servicio que se requiera, tanto desde el punto de vista técnico como económico. La elección quedará motivada en el expediente.

40.5 No se podrán incluir en la propuesta de contrato condiciones o prestaciones no incluidas en el acuerdo marco ni en la oferta de los adjudicatarios. Los responsables de los contratos derivados podrán solicitar la solvencia específica que corresponda en caso que la necesaria sea superior a la acreditada para la adjudicación del acuerdo marco.

40.6 Los contratos derivados serán gestionados por las personas designadas por aquellas que tienen la condición de destinatarias según la cláusula quinta.

40.7 Una vez seleccionada la agencia o agencias adjudicatarias del servicio para un periodo de al menos un año, se remitirá la propuesta de contratación motivada a la secretaria de la Central, junto con la justificación de la tramitación del expediente en las fases que corresponda, para que el órgano de contratación centralizada adjudique el contrato derivado.

La propuesta deberá estar firmada por la autoridad que apruebe el gasto y acompañada, si procede, de la acreditación de su fiscalización. En caso de que el expediente de gasto no se encuentre sujeto a fiscalización previa, deberá hacerse constar esta circunstancia en la propuesta.

Recibida por la Central de Contratación la propuesta y efectuadas las comprobaciones correspondientes, la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas procederá a su adjudicación.



40.8 Asimismo, los órganos de contratación deberán comunicar a la Central de Contratación los eventuales incumplimientos del Acuerdo marco que puedan resultar imputables a las empresas contratistas, de conformidad con lo previsto en la cláusula 44 de este pliego.

40.9 En todo caso, los contratos derivados del Acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada la adjudicación de los mismos por la Secretaría de la Central de Contratación tanto al contratista como al organismo peticionario.

41. Plazo de vigencia.

Los entes destinatarios de éste acuerdo marco podrán proponer contratos derivados desde la publicación de la formalización del AM en el BOE hasta la finalización del plazo de vigencia del mismo o de sus prórrogas. La duración mínima del contrato derivado será de un año y podrá prorrogarse durante la vigencia del acuerdo marco en prórrogas anuales consecutivas. La duración máxima de los contratos derivados incluidas las prórrogas no podrá exceder de 4 años.

42. Pago de los contratos derivados

La tramitación del expediente contable y el pago del importe correspondiente a los servicios contratados corresponden a los órganos gestores.

El pago se efectuará por cada encargo realizado, previa presentación de factura, expedida por el contratista y se imputará a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en cada encargo.

Todas las facturas, incluso las de importe inferior a 5.000€ tendrán formato electrónico y se presentarán a través de la plataforma habilitada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actualmente FACE.

Las facturas deberán ser conformadas por el órgano directivo o unidad administrativa que se determine en cada contrato. A tal efecto, se cotejarán los datos de facturación con los encargos de servicio tramitados.

Sin perjuicio de la revisión de la factura que corresponda a cada unidad de facturación, las empresas adjudicatarias enviarán, en formato electrónico, a la Secretaría de la Central de Contratación, como responsable del Acuerdo marco, un resumen mensual de toda la facturación, que permita distinguir el órgano de contratación correspondiente, el servicio prestado y el coste de este.

43. Modificación de los contratos derivados

De acuerdo con la disposición adicional treinta y cuatro del TRLCSP, introducida por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2013) cuando, vigente el contrato, resulte que las



necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente, el contrato podrá ser modificado hasta un máximo del 20 % del presupuesto inicialmente fijado.

Esta modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

44. Responsables de los contratos derivados.

Sin perjuicio de las funciones de control en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a la Central de Contratación, los órganos de contratación de las consejerías y de los entes públicos destinatarios del Acuerdo marco designarán una persona responsable de la gestión de los encargos en los términos del artículo 52 del TRLCSP que ejercerá las funciones de control y seguimiento de la ejecución.

Al responsable le corresponden también las relaciones de la entidad destinataria de los servicios con la Central de Contratación, a los efectos de remisión de información y control de la ejecución del contrato.

45. Ejecución defectuosa de los encargos de servicio e imposición de penalidades

45.1 El incumplimiento de las condiciones del servicio establecidas en los pliegos que rigen el Acuerdo marco y en las ofertas de los adjudicatarios da lugar a la consideración de ejecución defectuosa de los servicios.

45.2 Sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso concreto corresponda, y los daños y perjuicios que cualquier mala ejecución del contrato haya podido ocasionar para un o unos servicios concretos, se fijarán las siguientes penalizaciones:

45.2.1 Penalidades por cumplimiento defectuoso

Podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación. Se asimilan a este supuesto el hecho de no ofrecer las ofertas más económicas en cada momento, las actitudes de obstrucción y falta de colaboración del adjudicatario con el responsable de la petición del servicio, así como el incumplimiento de los compromisos, alteraciones en los horarios, los recorridos, los precios o las condiciones del alojamiento pactadas para el servicio por causa imputable al contratista, así como en las condiciones económicas o de calidad de los servicios y, en general, de las condiciones acordadas para la realización de un viaje concreto.

Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- El importe de la penalización será del 10% del importe del precio total del viaje de la persona o personas afectadas.
- Además, si la Administración se ve obligada a tomar medidas para solucionar el perjuicio derivado del incumplimiento por otra vía se añadirá a la penalización anterior el gasto ocasionado por la resolución del citado perjuicio.



- El importe de las penalidades por ejecución defectuosa se deducirá de las facturas y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados documentos.

45.2.2 Penalidades por incumplimiento de criterios de adjudicación del acuerdo marco

Podrán imponerse al contratista penalidades por incumplir reiteradamente compromisos de mejoras ofertadas en su proposición relativos a los criterios de adjudicación, conforme a lo previsto en el artículo 150.6 de la TRLCSP.

Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Se impondrán, en general, cuando el órgano de contratación del acuerdo marco o el responsable del contrato derivado, constaten que, por causas imputables al contratista, se han ejecutado más de tres servicios sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- El primer apercibimiento supondrá una penalización de 500 euros. Si se produjese un segundo y tercer apercibimiento, se aplicará una penalización de 1.000 y 2.000 euros, respectivamente en los términos señalados con anterioridad.

Cualquiera de las penalidades anteriores se hará efectiva por el adjudicatario en las condiciones que se indiquen en el apercibimiento.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora o por una deficiente ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Si el adjudicatario mantiene o reitera una defectuosa ejecución de las prestaciones contratadas después del tercer apercibimiento, se podrá resolver el acuerdo marco.

45.2.3 Penalidades por incumplimiento de criterios de adjudicación de carácter social. El incumplimiento de estos compromisos conlleva la posibilidad para el órgano de contratación de imponer penalidades hasta el máximo previsto del 10% del presupuesto total del contrato derivado o puede constituir causa de resolución del contrato o del acuerdo marco en caso que el incumplimiento sea reiterado, según establece el artículo 223.f) del mismo texto.

45.3. Las penalidades se impondrán por el órgano de contratación centralizada a propuesta del órgano gestor o responsable de los contratos afectados.

45.4 En todos los casos se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que se dará trámite de audiencia al contratista.

45.5 Cuando las penalidades se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a reponer o ampliar la misma en el plazo de quince (15) días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución del acuerdo marco.



46. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre los destinatarios de los servicios y el contratista en la ejecución de los contratos, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización de la prestación del servicio.

47. Valoración de la ejecución de los contratos derivados

La Central de Contratación establecerá los procedimientos y medios que estime oportunos para un efectivo control de la prestación del servicio. En cualquier momento podrá efectuar encuestas sobre satisfacción del servicio, comprobaciones sobre su calidad y podrá pedir a la empresa adjudicataria cualquier información con respecto a la facturación, seguimiento del pago y ejecución del contrato y el adjudicatario estará obligado a facilitarla.

Las informaciones de calificación, si procede, serán oportunamente trasladadas al adjudicatario y servirán para iniciar, cuando corresponda, actuaciones de penalización o resolución contractual.

VI. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

48. Recepción y devolución de la garantía definitiva

48.1 Una vez realizados los servicios se procederá a la recepción formal del Acuerdo marco por parte del órgano de contratación centralizada si en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización del Acuerdo marco no se ha recibido, por parte de los departamentos o entidades destinatarias, ninguna notificación formal de incumplimiento o no conformidad con la prestación de los servicios.

48.2 Concluida la vigencia del Acuerdo marco y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas de éste, siempre que no deban ejercitarse responsabilidades sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución o cancelación de conformidad con lo que prevé el artículo 102 TRLCSP.

49. Causas de resolución del Acuerdo marco

El Acuerdo marco se resolverá si concurre alguna de las causas que se prevén en los artículos 223 y 308 del TRLCSP y con la aplicación y los efectos señalados en los artículos 224, 225 y 309 del mismo texto.



Se considerarán también como causas específicas de resolución del Acuerdo, según prevé el apartado h) del artículo 223 del TRLCSP:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en las cláusulas 20, 31, 32 y 33 del presente pliego.
- El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales.
- El incumplimiento de la obligación de completar la garantía de acuerdo con lo establecido en la cláusula 44.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.
- El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que se ocupe en la ejecución del contrato.
- En general, la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados en los sobres 1 y 2.

50. Causas de suspensión del Acuerdo marco

Además de por la causa prevista en el artículo 216.5 del TRLCSP, mientras la sanción no sea firme, el Acuerdo marco se podrá suspender para cada una de las empresas que hayan sido sancionadas en vía administrativa por infracción grave en materia de disciplina de mercado, materia profesional o de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo que dispone el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por las infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con la normativa aplicable de conformidad con el artículo 60.1 c) del TRLCSP.

La suspensión será acordada, en su caso, por el órgano de contratación previo el preceptivo trámite de audiencia.

51. Jurisdicción competente

La jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y la adjudicación de este Acuerdo marco.

En el caso de los contratos derivados y en las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción, será competente la jurisdicción establecida en el artículo 21 del TRLCSP.

52. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

De acuerdo con el artículo 40 del TRLCSP, el presente pliego así como el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) mediante un recurso especial en materia de contratación, previamente o alternativamente a la interposición del recurso contencioso



administrativo, de conformidad con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El recurso deberá presentarse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales(<<https://sedeminhap.gob.es/es-Es/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>>).

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real decreto 814/2015, de 11 de setiembre, la presentación del escrito de interposición ante el órgano de contratación produce los efectos de anuncio del recurso

Palma, 1 de febrero de 2017

La secretaria de la Central de Contratación

Matilde Martínez Montero